

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veinticinco (25) de julio de (2013).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Actor: MARÍA LÍGIA VERGARA NAVARRO Y OTROS.

Demandado: LA NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00098-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase el medio de control de Reparación Directa promovido por MARÍA LÍGIA VERGARA NAVARRO Y OTROS, mediante apoderado judicial contra LA NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL. En consecuencia, se ordena:

1. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, notifíquese personalmente la demanda a LA NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL representada legalmente por el señor Ministro de Defensa JUAN CARLOS PINZÓN o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Envíesele copia de la misma y sus anexos, así mismo, notifíquese por estado al actor.
2. Notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP de 2012.
4. Que la parte demandante deposite en la cuenta No. 4-2403-0-02288-7 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) moneda corriente, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
5. Correr traslado a la demandada, al ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzara a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

7. Instar a la demandada, a dar estricto cumplimiento al inciso segundo del párrafo primero del artículo 175 del CPACA².

6. Reconócesele personería al doctor SAÚL ALEXANDER TRUJILLO GAMEZ, como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los efectos en que fueron conferidos los poderes visibles a folios 1-7 del expediente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar.

JF

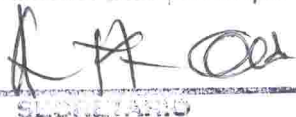
JUEGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

26 JUL. 2013

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 004
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO

² "Artículo 175. Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...)

Parágrafo 1°. (...). Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.
La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto."